



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaráz

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día 4 de febrero de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo en calidad de invitadas D.^a Isabel María Sarmiento Gómez y D.^a María Teresa Olmos Fuentes, que se incorpora la sesión antes de comenzar a tratar el punto 20 del Orden Día. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 28 de enero de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 23/2019. INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR A LA MERCANTIL "CASLI, S.A."

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 31 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2018, sobre la aprobación del expediente para la adjudicación del contrato de suministro de “Maquinaria para la Limpieza de Playas en el término municipal de Los Alcázares”.

Visto el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 6 de agosto de 2018, habiendo presentado propuesta económica dentro del plazo de quince días naturales, las mercantiles “Grimasy, S.L.” y “Casli, S.A.”.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2018, clasificando las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, y requiriendo a “Casli, S.A.” como licitador que presentó la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, presentara la documentación contemplada en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2018, requiriendo documentación al segundo licitador “Grimasy S.L.”, para la adjudicación del referido contrato de suministro, una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la documentación por la mercantil “Casli, S.A.”, que finalizaba el día 25 de septiembre de 2018, sin haber presentado la documentación exigida y por tanto, entendiendo retirada su oferta, de acuerdo con lo previsto por el Pliego.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de diciembre de 2018, de adjudicación del contrato de suministro de “Maquinaria para la Limpieza de Playas en el término municipal de Los Alcázares” a la mercantil “Grimasy S.L.” al entender retirada la oferta presentada por la mercantil “Casli, S.A”, y por tanto, descartar la misma, disponiendo asimismo el referido órgano de contratación, la incoación del procedimiento para determinar si en dicha retirada ha mediado negligencia conforme a lo descrito en los antecedentes y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil, conforme a lo dispuesto por el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el justificante de fecha 7 de diciembre de 2018, de acceso a la notificación del acuerdo de adjudicación del referido contrato, en cuyo apartado segundo se insta el inicio de procedimiento para determinar si en la retirada de la oferta ha mediado negligencia y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil, no habiendo efectuado alegaciones la mercantil en el plazo de 15 días otorgado para ello.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 30 de enero de 2019, del que se desprende:

“{...} I. Régimen jurídico previsto para la apreciación de las causas de prohibición para contratar con los entes integrantes del Sector Público.

El artículo 71 de la LCSP, prevé una serie de circunstancias que impedirán contratar con el sector público.

En este sentido y en relación con el supuesto que nos ocupa, el artículo 71.2 de la Ley, prevé que además de las causas previstas en el apartado primero de este artículo, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 de la misma, las siguientes:

“a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.”

En cuanto al análisis de si la renuncia del licitador previamente a la adjudicación, puede ser considerada como causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP, consistente en “{...} haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.” siendo que a su vez el referido artículo dispone:

“{...} 2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”

Habida cuenta lo expuesto, de la alusión a los términos, “primer licitador” y “renuncia antes de la adjudicación”, a los que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP, se desprende que el referido efecto sólo se aplicará al incumplimiento total del requerimiento u otros graves, como puede ser la falta de constitución de la garantía, que es citado expresamente por el mencionado precepto en relación con los artículos 109.1 de la LCSP y en los casos del artículo 62 del RGLCAP, pero no en cumplimientos defectuosos o con omisiones, ya que en tales casos no cabe apreciar dolo, ni culpa, ni negligencia en grado suficiente como para causar una prohibición de contratar.

En el presente supuesto, el incumplimiento total dentro del plazo del requerimiento formulado por el órgano de contratación, se equipara a la retirada de la oferta al no constituir



Ayuntamiento de Los Alcázares

en modo alguno la garantía definitiva en el plazo concedido.

Así pues, se trata de un incumplimiento claro y total del artículo 150.2 de la LCSP, no de meros defectos, errores u omisiones, lo que producirá el efecto de considerar retirada la oferta y en este sentido, habrá que entender que se trata de una conducta negligente del licitador susceptible de constituir una causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la Ley. {...}

{...} II. Procedimiento para declarar la prohibición de contratar.

{...} La apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar señalada en el artículo 71 de la LCSP, no es automática sino que requerirá la previa declaración de su concurrencia mediante procedimiento tramitado al efecto.

{...} De lo expuesto, se concluye que el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en la referida normativa, determinará el alcance y duración de la prohibición de contratar que se determinará atendiendo a la existencia, en su caso, de dolo o manifiesta mala fe, a lo que el artículo 71.2.a) de la LCSP añade “culpa o negligencia” y a la entidad del daño causado a los intereses generales, sin que pueda exceder de tres años, y se computarán desde la fecha de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

IV. Efectos de la declaración de prohibición de contratar.

El artículo 73 de la LCSP, establece los supuestos en los que la prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación, estableciendo:

“1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

Dicha prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación. En el caso del sector público estatal, la extensión de efectos corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado tercero del artículo anterior respecto a la letra e) del apartado primero del artículo



Ayuntamiento de Los Alcázares

71, la competencia para la declaración de la prohibición de contratar corresponda a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la citada prohibición de contratar afectará a todos los órganos de contratación del correspondiente sector público.

Excepcionalmente, y siempre que previamente se hayan extendido al correspondiente sector público territorial, los efectos de las prohibiciones de contratar a las que se refieren los párrafos anteriores se podrán extender al conjunto del sector público. Dicha extensión de efectos a todo el sector público se realizará por el Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y a solicitud de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente en los casos en que la prohibición de contratar provenga de tales ámbitos.

En los casos en que la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al Ministro de Hacienda y Función Pública, la misma producirá efectos en todo el sector público.

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado.

Los órganos de contratación del ámbito de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla o de las entidades locales situadas en su territorio notificarán la prohibición de contratar a los Registros de Licitadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, o si no existieran, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

No obstante lo anterior, en los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 en los casos en que los efectos de la prohibición de contratar se produzcan desde la inscripción en el correspondiente registro, podrán adoptarse, en su caso, por parte del órgano competente para resolver el procedimiento de determinación del alcance y duración de la prohibición, de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera adoptarse.” {...}

{...} Por tanto, en el presente supuesto el alcance de la prohibición de contratar surtirá efectos en el ámbito de esta Administración Local y su eficacia estará condicionada a la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.{...}

Y en el que concluye:

1. La licitadora “Casli S.A.”, imposibilitó la adjudicación del contrato a su favor, al no cumplimentar dentro del plazo otorgado para ello lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, mediando dolo, culpa o negligencia.

2. No ha transcurrido más de tres años desde la fecha en que hubiese debido procederse a la adjudicación del contrato a favor de “Casli S.A.”

3. Del análisis de la conducta del licitador “Casli S.A.”, consistente en el incumplimiento claro y total de lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se deriva causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP, y en consecuencia procede declarar la prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Los Alcázares en el que se integra el órgano de contratación, por período de un año, atendiendo al limitado perjuicio causado al interés público, al haber concurrido al procedimiento de adjudicación del contrato, otro licitador cuya propuesta se ajustaba al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Procede otorgar trámite de audiencia al licitador para que conozca el alcance y duración de la prohibición de contratar.

5. Tras la resolución del expediente por el órgano de contratación, procede notificar la prohibición de contratar al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su inscripción, así como publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del RGLCAP, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015),

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- *Iniciar expediente para declarar la prohibición de contratar de la mercantil “Casli, S.A.” con el Ayuntamiento de Los Alcázares, al haber imposibilitado la adjudicación del contrato de suministro de “Maquinaria para la Limpieza de Playas en el término municipal de Los Alcázares” a su favor, al no haber cumplimentado dentro del plazo otorgado para ello lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, mediando dolo, culpa o negligencia, por período de un año atendiendo al limitado perjuicio causado al interés público, al haber concurrido al procedimiento de adjudicación del contrato, otro licitador cuya propuesta se ajustaba al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

SEGUNDO.- *Conceder a la mercantil un plazo de audiencia de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que proceda a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, frente al alcance y duración de la prohibición de contratar propuesta por el órgano de contratación.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Departamento de Contratación a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 10794/2018. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (UPCT), PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS EN EL AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO *el borrador del Convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para facilitar la preparación profesional del alumnado universitario, permitiendo a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, que se desarrollará de acuerdo a las cláusulas del tenor literal siguiente :*

“CLÁUSULAS

PRIMERA.- *El presente convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas externas (curriculares y extracurriculares) en la entidad cofirmante del mismo, de los/as estudiantes de la UPCT, que hayan superado el 50% del total de créditos necesarios para*



Ayuntamiento de Los Alcázares

obtener el título cuyas enseñanzas estuvieran cursando.

SEGUNDA.- Los/as estudiantes beneficiarios de las prácticas habrán de estar cursando estudios de alguna de las titulaciones oficiales que se imparten en la UPCT, en otras universidades en virtud de programa nacionales de movilidad nacional o internacional, o estar matriculados en títulos propios o máster no oficial que imparta la UPCT. Será requisito el estar inscritos en el portal web por el que se gestionan la prácticas en la UPCT (www.icaro.ual.es).

TERCERA.- Los/as estudiantes en prácticas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas. En el caso de incorporación de el/la estudiante a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviese expresamente estipulado algo distinto.

CUARTA.- El/La estudiante en prácticas queda sujeto al horario estipulado por acuerdo entre las partes. La entidad colaboradora deberá posibilitar la actividad académica, formativa y de representación y participación. Los/as estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

QUINTA.- Cuando durante la vigencia del presente convenio, la entidad colaboradora cofirmante considere oportuno la incorporación de uno o más estudiantes para la realización de las prácticas, lo comunicará al Centro de Orientación, Información y Empleo (en adelante COIE) de la Universidad a través de una oferta en el portal web por el que se gestionan prácticas en la UPCT (ICARO) detallando las especificaciones de las mismas y el proyecto formativo como Anexo I al convenio.

SEXTA.- El periodo de prácticas tendrá una duración de:

a) Prácticas curriculares: la que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, ya sean de carácter obligatorio u optativo.

b) Prácticas extracurriculares tendrán la duración prevista en el Normativa de la UPCT para la realización de prácticas de los/as estudiantes en entidades colaboradoras, sin que en ningún caso pueda exceder el 50% de la duración de un curso académico, salvo las excepciones que puedan estar recogidas en la citada normativa.

SEPTIMA.- El COIE facilitará el modelo de Anexo I a este convenio, que habrá de cumplimentarse para cada estudiante y práctica, y que recogerá como mínimo los datos de el/la estudiante y de la entidad colaboradora, tutores/as académico y profesional, características particulares de la práctica a realizar (lugar, horario, periodo de realización, ayuda a percibir),



Ayuntamiento de Los Alcázares

el PROYECTO FORMATIVO y cualquier otro dato que se considere de interés.

OCTAVA.- El proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el/la estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

NOVENA.- El COIE, junto con las Facultades, Escuelas y Centros adscritos, es el servicio responsable de la gestión, tramitación y supervisión de los Convenios de Cooperación Educativa necesarios para la realización de las prácticas externas.

DÉCIMA.- La entidad colaboradora se compromete a:

- a. Respetar los plazos de incorporación de el/la estudiante.*
- b. Velar para que las tareas realizadas por el/la estudiante se atengan a lo reflejado en el Anexo I y en el proyecto formativo.*
- c. Abonar en la forma pactada con el/la estudiante la cantidad estipulada en concepto de bolsa, o ayuda al estudio.*
- d. Informar y formar a el/la estudiante en prácticas acerca de las normas internas y protocolo en materia de prevención de riesgos laborales.*
- e. Designar un/a tutor/a profesional de la plantilla, que figurará en el Anexo I y que será el encargado de mantener las relaciones de la entidad con cada estudiante, su tutor/a académico y el COIE. El/La tutor/a de la entidad colaboradora a través de la firma de este convenio queda obligado al cumplimiento de los deberes contenidos en la normativa vigente. Los/as tutores/as de la empresa podrán solicitar al COIE la expedición de un certificado en el que se reconozca la tarea realizada.*
- f. Comunicar al COIE el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los/as estudiantes, antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas, y cuantas incidencias pudieran plantearse.*
- l. El cumplimiento de todo lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de la normativa que regula las prácticas externas de estudiantes universitarios en general y la específica de la UPCT.*

DÉCIMA PRIMERA.- El/La estudiante en prácticas deberá:

- 1. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de el/la tutor/a asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión de el/la tutor/a académico de la Universidad.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. Incorporarse a la entidad colaboradora para la que haya sido seleccionado en la fecha acordada, cumplir con el horario previsto, con el proyecto Formativo y demás condiciones reflejadas en el Anexo I, así como respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
3. Mantener contactos con sus tutores/as en la forma que estos establezcan.
4. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desarrollo de la práctica.
5. Cumplir con todo lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de la normativa que regula las prácticas externas de estudiantes universitarios en general y la específica de la UPCT.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, la entidad colaboradora que acoge a el/la estudiante podrá prever para el/la mismo/a una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica quedará reflejada en el Anexo I de cada uno de los/as estudiantes que realicen prácticas. La citada ayuda será abonada por la entidad colaboradora por el medio que estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago a el/la estudiante.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier eventualidad de accidente queda cubierta por el seguro escolar obligatorio para los/as estudiantes menores de 28 años. Además la UPCT tiene suscrito un seguro de accidentes adicional y que comprende los siniestros de muerte, invalidez permanente, asistencia médico-quirúrgica y gastos sanitarios. La UPCT tiene contratada una póliza de responsabilidad civil que cubre riesgos por daños a terceros derivados de las prácticas de el/la estudiante. En cualquier caso, ninguna de las partes será responsable frente a otra por daños indirectos o lucro cesante.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y sus posteriores modificaciones, corresponde a la entidad colaboradora, cumplir con la obligación de alta y cotización en la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que acojan en prácticas, siempre que estas conlleven una contraprestación económica cualquiera, que sea el concepto o la forma en que se perciba. Si se tratara de prácticas curriculares, vinculadas a una asignatura del Plan de Estudios que curse el estudiante, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social, conforme a la disposición adicional vigesimoquinta del Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

DÉCIMA QUINTA.- A instancia de la entidad colaboradora, la UPCT la informará de todos aquellos aspectos relacionados con el protocolo propio y la normativa vigente relativa a las prácticas externas de estudiantes universitarios.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales, acuerdo que debe ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Serán motivo de extinción el reiterado incumplimiento de las obligaciones formativas por parte de la entidad colaboradora firmante.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en adenda al presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio se podrá rescindir por cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que notificarlo por escrito con una antelación de un mes a:

- Universidad: al correo electrónico coie@upct.es

- Entidad: al correo electrónico _____

DÉCIMA NOVENA.- En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos se le informa de que el tratamiento de sus datos personales es realizado por Secretaría General de la UPCT-Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n- Edificio Rectorado 30202. La UPCT está legitimada para el tratamiento de los datos de carácter personal en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos. Sus datos personales serán tratados para facilitar el cumplimiento del clausulado del presente convenio.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, y portabilidad mediante comunicación escrita, y adjuntando fotocopia del DNI, dirigida al Registro General, (Edificio Rectorado, Plaza Cronista Isidoro Valverde S/N, 30202) o bien a través de la Sede Electrónica de la Universidad, <https://sede.upct.es/>. Asimismo, podrá solicitar información en la dirección de correo DPD@upct.es.

VIGÉSIMA.- En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Convenio o de los Convenios Específicos que no hubieran podido solventarse por las partes, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cartagena.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este convenio se suscribe al amparo de lo que dispone el Real Decreto

592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los/as estudiantes universitarios, al que queda sometido en todas sus estipulaciones y en todo lo no regulado por el citado Real Decreto le será de aplicación la Normativa de la UPCT para la realización de



Ayuntamiento de Los Alcázares

prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras aprobada por su Consejo de Gobierno el 26 de noviembre de 2012, ratificada por su Consejo Social el 20 de diciembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) del 4 de enero de 2013, sus modificaciones, las normas e instrucciones que lo desarrollen y por cualquier otra norma vigente que le fuere aplicable o que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los/as estudiantes universitarios.”

VISTA la Memoria Justificativa al convenio de fecha 30 de enero de 2019.

CONSIDERANDO que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 6.1. del la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(...)

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”

RESULTANDO que la aportación de este Ayuntamiento será la siguiente:

- La designación de un tutor/a responsable del alumno/a durante el desarrollo de las prácticas que será el/la encargado/a en mantener las relaciones con cada estudiante y facilitará al profesor/a-tutor/a de la UPCT la realización de actuaciones que permita el seguimiento y evaluación del alumnado.

- Instruir al alumnado con carácter previo al comienzo de las prácticas, de los riesgos profesionales particulares existentes en el centro de trabajo y las medidas dispuestas para su prevención.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015) a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO,

PRIMERO.- Suscribir el Convenio de colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena(UPCT), que tiene como objeto el desarrollo de una actividad de naturaleza formativa, para posibilitar la realización de prácticas formativas al alumnado de UPCT, que no supondrá en ningún caso aportación económica alguna y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una duración de cuatro años, prorrogándose por un periodo de cuatro años adicionales, previo acuerdo formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido, conforme al artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio, que se formalizará ante la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, D.ª Ana Belén Saura Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del RD 128/2018, de 15 de marzo de 2018.

TERCERO.- Designar tutor para la supervisión de las prácticas a realizar por los alumnos en el Centro de Trabajo al empleado municipal que de acuerdo al plan formativo, según anexo I que se aporte por la UPCT en el que indique la titulación y fechas previstas para su realización y designe el Alcalde-Presidente.

CUARTO.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado al Departamento de Recursos Humanos, a los representantes de los trabajadores y a la Concejalía de Educación, así como su notificación a la Universidad de Politécnica de Cartagena (UPCT).”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 632/2019. ADHESIÓN A LA RED DE ESPACIOS EXPOSITIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 29 de enero de 2019,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“A la vista de la Resolución de 22 de enero de 2019, de la Directora General del Instituto de Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de proyectos expositivos para su exhibición en las salas de los municipios de la Región de Murcia en 2019.

La Casa Consistorial de Los Alcázares dispone de espacios expositivos que reúnen las condiciones para la exhibición de los citados proyectos, resultando así beneficiosa esta adhesión para el ayuntamiento, sin que supongan las obligaciones asumidas un gasto adicional por cuanto existe en el presupuesto municipal destinado a Cultura partida destinada a “Museo y Exposiciones”.

Conforme a lo anterior, el ayuntamiento de Los Alcázares está interesado en incluir los espacios expositivos de la Casa Consistorial en la Red de Espacios Expositivos Municipales de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO:

· Que la adhesión al referido Proyecto tiene por objeto la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Instituto de las Industrias Culturales y la Artes de la Región de Murcia en el ámbito de la promoción de artistas plásticos locales, así como ofertar a este municipio un programa expositivo de calidad y poner en valor los espacios expositivos disponibles en nuestro municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción del correspondiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Los Alcázares a la Red de Espacios Expositivos de la Región de Murcia.*

SEGUNDO.- *Solicitar al Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia la adhesión de este Ayuntamiento a la Red de Espacios Expositivos de la Región de Murcia.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

sean necesarios para formalizar esta adhesión.

CUARTO.- *Que se envíe el presente acuerdo al Instituto de la Industrias Culturales y de la Artes de la Región de Murcia y se comunique a la Concejalía de Cultura, a los efectos procedentes.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 9532/2017. CONCESIÓN DE DIEZ DÍAS PARA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MUEBLE ANTIGUO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antigo, para la realización del fomento de las artes plásticas, exposiciones, historia y cualquier otro tipo de actividad vinculada con el patrimonio cultural, formalizado con fecha 21 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 2.500 €.

*VISTO que por D^a. M.C.B.M., en representación de la Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antigo con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 27 de marzo de 2018, y número de registro 4214, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, que dispone que el plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.*

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria de la actividad ejecutada.



Ayuntamiento de Los Alcázares

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización del fomento de las artes plásticas, exposiciones, historia y cualquier otro tipo de actividad vinculada con el patrimonio cultural.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que algunas de las facturas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
13/2017	Laboratorio del Mueble	24,60 €	Productos varios de pintura	ACEPTADA
17000864	Creafer	5,25 €	Aceite de linaza	ACEPTADA
Ticket A17 131492	Ferretería Albaladejo	16,50 €	Productos de pintura	ACEPTADA
Ticket A17 191507	Ferretería Albaladejo	5,90 €	Productos de pintura	ACEPTADA
	TOTAL	52,25 €		

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
72117	Expert Ferretería Marín	2.445 €	Productos varios de pintura y ferretería	Concepto de “Herramientas varias” sin detallar.
07157	Ferretería Sánchez Casado	10,90 €	Cerradura armario	Faltan datos de la Asociación
	TOTAL	2.455,90 €		



Ayuntamiento de Los Alcázares

En cuanto a la factura n.º 72117 de Expert Ferrreteria Marín presentada por un importe de 2.445 euros, deberá detallar de forma más explícita el concepto de “Herramientas varias” por importe de 500 euros.

Asimismo, se le requiere que aporte el título habilitante o autorización para la utilización del local municipal, sito en la calle Meseguer, número 48.

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por lo tanto, visto lo anterior y dado que el importe de la subvención fue abonado en su totalidad, de no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.

IV.-CONCLUSIÓN.

Primera.- Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, a subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

Segunda.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

SEGUNDO.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración en el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la normativa de referencia.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a la “Asociación para la Conservación y Restauración del Mueble Antiguo”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 8588/2017. CONCESIÓN DE DIEZ DÍAS PARA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA "NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de Amas de Casa “Ntra. Sra. de la Asunción”, para realización de la labor de defensa de los derechos de las mujeres y de todos los consumidores y usuarios, formalizado con fecha 11 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 5.400 €.

*VISTO que por la Asociación de Amas de Casa “Ntra. Sra. de la Asunción” con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 22 de marzo de 2018, y número de registro 3971, la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 24 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las



Ayuntamiento de Los Alcázares

prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Conforme al apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, que dispone que el plazo para la justificación de la subvención finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y La Asociación de Amas de Casa “Ntra. Sra. de la Asunción”, de fecha 13 de noviembre de 2017, en la cláusula décima del mismo, se especifica:

“El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la siguiente documentación [...],

- Memoria detallada de la actividad realizada.
- Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.*

Examinada la documentación justificativa presentada por la Asociación de Amas de Casa “Ntra. Sra. de la Asunción”, se considera que no queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, no acreditando los siguientes conceptos:

- *Memoria justificativa.*
- *Comprobantes de pago.*

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.

Tercera.- *Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:*

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, a subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.

De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.-*Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración en el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la normativa de referencia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Amas de Casa “Ntra. Sra. de la Asunción”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 8583/2017. CONCESIÓN DE DIEZ DÍAS PARA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN "LOS ALCÁZARES ECOCULTURAL".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación Los Alcázares Ecocultural, para la realización del desarrollo de promoción y divulgación de la cultura y el medio ambiente, formalizado con fecha 11 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 4.250 €.

*VISTO que por D^a. P.A.A., con fecha de 16 de marzo de 2018, y número de registro 3756 y por D. G.F.A., con fecha 28 de marzo y número de registro 4235, en representación de la Asociación Los Alcázares Ecocultural con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 27 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Conforme al apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, que dispone que el plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.*

Segunda.- *De conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Asociación Los Alcázares Ecocultural , de fecha 11 de diciembre de 2017, en la cláusula décima del mismo, se especifica:*

“El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para



Ayuntamiento de Los Alcázares

la cual fue concedida,[...],

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

B) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas u comprobantes de pago.[..]”

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando justificación económica, pero no presentó **memoria** donde se indique de forma detallada las actividades desarrolladas así como los eventos realizados como difusión y promoción de la referida actividad, por lo que se considera que no queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que algunas de las facturas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURA ACEPTADA

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
	Catalana Occidente	150,00 €	Seguro	ACEPTADA

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
	Novocopy	48,40 €	A4 y carteles	Presupuesto
004	F.M.S.	118,89 €	Carteles	Falta CIF de la Asociación
015	F.M.S.	113,93 €	Carteles	Falta CIF de la Asociación
009	F.M.S.	59,44 €	Carteles	Falta CIF de la Asociación

Respecto al resto de facturas presentadas, en concepto de combustible, publicidad, noches de hotel, cartelería, etc, se considera que no son objeto de la subvención ante la falta de memoria que justifique la actividad para la cual fue necesario dicho gasto, detallándose a continuación dicha relación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
L00401	Taller de Prensa	1.900 €	Transcripción "Aguilas y garras"...
112522	Sertur Mar Menor, S.L	111,00 €	60 Desayunos completos Restaurante La Encarnación
583	Balneario La Encarnación	78,00 €	Bono noche de hotel
64594	Airemar S.L	20,00 €	Carburante
6654	Karinae Estación de Servicio, S.L	40,00 €	Carburante
3428	E.S. Miramar	40,00 €	Carburante
17000082	Novocopy	428,00 €	Carteles+ diseño
17000040	Novocopy	106,48 €	Copias y carteles
17000058	Novocopy	461,30 €	Jarras más grabación
17000073	Novocopy	232,44 €	Gorras más grabación
001477	Gift Campaing S.L	163,35 €	Boligrafos
17/5382	Seritec	350,90 €	Llaveros

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

"Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)"

Por lo tanto, visto lo anterior y dado que el importe de la subvención fue abonado en su totalidad, de no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.

IV.-CONCLUSIÓN.

Primera.- Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo a subsanar las deficiencias encontradas, y aportar la documentación requerida.

Segunda.- De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.-*Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.*

SEGUNDO.-*De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración en el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la normativa de referencia.*

TERCERO.-*Notificar el presente acuerdo a la “Asociación Los Alcázares Ecocultural”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 10669/2016. CONCESIÓN DE DIEZ DÍAS PARA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VIUDAS "TORRE DEL RAME".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y La Asociación de viudas “Torre del Rame”, para la realización de actividades abiertas a las asociadas en defensa de los derechos de la mujer y de los consumidores/as en general, formalizado con fecha 12 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 4.000 €.

*VISTO que por la Asociación de viudas “Torre del Rame”, con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 27 de marzo de 2018, y*



Ayuntamiento de Los Alcázares

número de registro 4209, justificación económica de la actividad realizada.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, que dispone que el plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria,



Ayuntamiento de Los Alcázares

celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...)”.

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades abiertas a las asociadas en defensa de los derechos de la mujer y de los consumidores/as en general.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que algunas de las facturas no se ajustan a las normas reguladoras de la subvención, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
Alquiler mes enero		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes febrero		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes marzo		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes abril		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alquiler mes mayo		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes junio		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes julio		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes agosto		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes septiembre		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes octubre		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes noviembre		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
Alquiler mes diciembre		275,00 €	Alquiler	ACEPTADA
CI0903117978	Vodafone	15,00 €	Teléfono	ACEPTADA
CI0904810192	Vodafone	15,00 €	Teléfono	ACEPTADA
Varias Fact. simplificadas		47,41 €	Taxis y autobus	ACEPTADA
	TOTAL	3.377,41 €		

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO RECHAZO
7290	La Tropical	60,00 €	5 Menús	No es objeto de la subvención
		13,00 €	1 Comida	Recibí. No es objeto de la subvención
	TOTAL	73,00 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto, visto lo anterior y dado que el importe de la subvención fue abonado en su totalidad, de no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.

IV.-CONCLUSIÓN.

Primera.- *Visto que la documentación presentada es insuficiente o incorrecta, deberá otorgarse un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.*

Segunda.- *De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración, en el plazo establecido, se procederá al Reintegro de la subvención, en los términos establecidos en la normativa de referencia.”*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- *Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de acuerdo, para subsanar las deficiencias encontradas y aportar la documentación requerida.*

SEGUNDO.- *De no subsanar el requerimiento efectuado por esta Administración en el plazo establecido, iníciase la incoación de un expediente de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la normativa de referencia.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Viudas “Torre del Rame”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

9. EXPEDIENTE 9477/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA AL-KAZAR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 31 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Ampa Alkazar, para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia, formalizado con fecha 1 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 900 €.

*VISTO que por D^a. C.S.G., en representación de la Ampa Al-kazar, con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 27 de marzo de 2018 y número de registro 4218, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 29 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, disponiendo esta que el plazo para la justificación de la subvención finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:



Ayuntamiento de Los Alcázares

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
020	Garabato	12,60 €	Material papelería	ACEPTADA
4370627	Mercadona	31,70 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
2	A.A.R.	30,26 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
2017030142	La Torre	14,70 €	Menaje cocina	ACEPTADA
2017030029	La Torre	9,00 €	Menaje cocina	ACEPTADA
4509913	Mercadona	71,34 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
4705	E.S. Miramar	34,40 €	Butano	ACEPTADA
1119509	Mercadona	52,48 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
10	Panadería Marín	80,00 €	Productos de panadería	ACEPTADA
561	Grupo DHS	38,40 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
1138	E.S. Miramar	15,55 €	Butano	ACEPTADA
043	A La Carga Producciones	250,00 €	Actuación	ACEPTADA
3579566	Mercadona	39,59 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
2779-022-749365	Mercadona	85,44 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
195	Papelería Digital ADV	36,50 €	Productos de papelería	ACEPTADA
43	Merca China	3,60 €	Varios	ACEPTADA
60288437	Media Markt	11,80 €	Material informático	ACEPTADA
60288486	Media Markt	17,70 €	Material informático	ACEPTADA
60288485	Media Markt	9,95 €	Material	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

			informático	
40544775	Media Markt	88,50 €	Material informático	ACEPTADA
	TOTAL	933,51 €		

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
2145091	Mercadona	75,70 €	Productos de alimentación	No corresponde la factura a la Ampa
	Mercadona	74,06 €	Productos de alimentación	No corresponde el ticket a la Ampa
		112,50 €	Varios	Nota de entrega. No se especifica el proveedor.
	Merca China	42,34 €	Varios	No corresponde el ticket a la Ampa
		52,00 €	Productos de panadería	Albarán
		166,98 €	Cuota alarma	No es objeto de la subvención
	F.A,P.A. Cartagena	90,00 €		Falta factura
		200,00 €	Pago viaje de estudios	Recibí
S-28	Joyas Soto	100,01 €	Artículos regalo	No se especifica en la memoria.
	TOTAL	913,59 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 933,51 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Ampa Al-kazar, por importe de novecientos euros (900 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la “Ampa Al-kazar”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 8582/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A "AFAL CARTAGENA Y COMARCAS".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AFAL Cartagena y Comarcas, para realización de actividades de atención a las personas con alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas así como con sus familias, formalizado con fecha 12 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 2.000 €.

VISTO que por AFAL Cartagena y Comarca con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 9 de enero de 2018, y número de registro



Ayuntamiento de Los Alcázares

12, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 29 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

a) La Administración General de Estado.

b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, disponiendo esta que el plazo para la justificación de la subvención finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización del fomento de actividades de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
3	Soluciones Micra	394,85 €	Material informático	ACEPTADA
12017200263	PC Componentes	277,74 €	Proyector y adapator	ACEPTADA
17/0973	Quimarsa	175,67 €	Material de limpieza	ACEPTADA
20	Merca H&W, S.L	139,05 €	Material de oficina	ACEPTADA
2846	Ebora Software	145,20 €	Cuota netclinicas	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	S.L			
1898	Diego Mendoza	115,90 €	Ventiladores	ACEPTADA
103	Creamos Valor	249,26 €	Material informático	ACEPTADA
473	Soluciones Micra	400,58 €	Material informático	ACEPTADA
376	Librería Gala	200,00 €	Fotocopias	ACEPTADA
	TOTAL	2.098,25 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 2.098,25 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a AFAL Cartagena y Comarca, por importe de dos mil euros (2.000 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a “AFAL Cartagena y Comarca”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

11. EXPEDIENTE 8605/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN "LAS CHICAS DEL PATCH".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación “Las Chicas del Patch”, para la realización de actividades abiertas a las asociadas relacionadas con las labores textiles en todas sus modalidades y otros tipos de actividades de ocio de carácter no lucrativo, formalizado con fecha 12 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 500 €.

*VISTO que por D^a. P.T.E., en representación de la Asociación “Las Chicas del Patch”, con CIF número G-****, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fechas 16 y 20 de marzo de 2018, y números de registro 3738 y 3778 respectivamente, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine



Ayuntamiento de Los Alcázares

reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, que dispone que el plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades abiertas a las asociadas relacionadas con las labores textiles en todas sus modalidades y otros tipos de actividades de ocio de carácter no lucrativo.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación



Ayuntamiento de Los Alcázares

presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
1617119846	C.J.Parera, S.A.	89,20 €	Material de costura	ACEPTADA
1617122417	C.J.Parera, S.A.	541,46 €	Material de costura	ACEPTADA
1617124417	C.J.Parera, S.A.	117,12 €	Material de costura	ACEPTADA
1617124584	C.J.Parera, S.A.	218,49 €	Material de costura	ACEPTADA
1617128457	C.J.Parera, S.A.	149,44 €	Material de costura	ACEPTADA
17/03443	División	326,22 €	Material de costura	ACEPTADA
	TOTAL	1.486,93 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 1.486,93 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa favorable la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2



Ayuntamiento de Los Alcázares

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Asociación “Las Chicas del Patch”, por importe de quinientos euros (500 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación “Las Chicas del Patch”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 8610/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL DEFENSOR DEL DISCAPACITADO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Defensor del Discapacitado, para apoyar el funcionamiento de esta figura municipal y realizar actividades de desarrollo comunitario con fines socioculturales dirigidas a colectivos de personas con discapacidad, formalizado con fecha 22 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 500 €.

VISTO que por D^a. M.D.A-P.M., en virtud de la representación que ostenta como Defensora del Discapacitado en el municipio de Los Alcázares, con DNI número ***, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fechas 16 de marzo de 2018, y números de registro 3757, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 27 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, que dispone que el plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.*

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la



Ayuntamiento de Los Alcázares

documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades de desarrollo comunitario con fines socioculturales dirigidas a colectivos de personas con discapacidad.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
1572/2017	Ecoimpresión	91,96 €	Sello y tinta	ACEPTADA
002230	Hiperoffice	6,00 €	Copias	ACEPTADA
08	F.M.O.G.	159,00 €	Espectaculo de magia	ACEPTADA
5	J.M.S.L.	180,00 €	Churros y chocolate	ACEPTADA
121	Garabato	65,49 €	Material de oficina	ACEPTADA
	TOTAL	502,45 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 502,45 € que supera el importe de la subvención concedida.



Ayuntamiento de Los Alcázares

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- *Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.*”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- *Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida al Defensor del Discapacitado, por importe de quinientos euros (500 €).*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al “Defensor del Discapacitado”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 9506/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA LAS CLARAS DEL MAR MENOR.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Ampa Las Claras del Mar Menor, para la realización de la labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen , formalizado con fecha 1 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 1.000 €.

*VISTO que por D. M.J.R.C., en representación del Ampa Las Claras del Mar Menor con CIF número G-***, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 23 de marzo de 2018, y número de registro 4023, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 24 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:*

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

a) La Administración General de Estado.

b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, que dispone que el plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de la labor de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
17F00148	Comercial Sevilla	804,17 €	Detalles regalo	ACEPTADA
61	Malgo Generación S.L	598,95 €	Centena cuadrada ABN	ACEPTADA
1c	AnyPoppins	350,00 €	Castillo hinchable	ACEPTADA
F170181	Candymur	146,30 €	Caramelos	ACEPTADA
29/2017	M.A.S.J.	480 €	Sillas ruedas	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TOTAL JUSTIFICADO.....2.379,42 €				

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
AS-LOPDAB-19	Audidat	302,50 €	Auditoría	No es objeto de la subvención
		375,00 €	Excursión cine Las Velas	Falta factura
		435,00 €	Excursión cine Las Velas	Falta factura
		4.968,00 €	4 Splitt pared	No es objeto de la subvención. Presupuesto 2018
TOTAL NO JUSTIFICADO.....6.080,05 €				

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto, el importe total justificado asciende a la cantidad de 2.379,42 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10



Ayuntamiento de Los Alcázares

de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Ampa Claras del Mar Menor, por importe de mil euros (1.000 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la “Ampa Claras del Mar Menor”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 9520/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Ampa Petra Sánchez Rollán, para la realización de actividades abiertas a los ciudadanos en general que fomenten el respeto y la convivencia, formalizado con fecha 1 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 1.000 €.

*VISTO que por Dña. R.M.M.L., en representación de la Ampa Petra Sánchez Rollán con CIF número G-***, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 28 de marzo de 2018, y número de registro 4242, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 29 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Conforme al apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio firmado, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:



Ayuntamiento de Los Alcázares

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización de actividades de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida en el meritado Convenio, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
A/3584	Esther Ruiz S.L	547,20 €	Disfraces	ACEPTADA
529	Hiperoffice	6,25 €	Copias	ACEPTADA
A-V2017-0000112 9516	Mercadona	26,00 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
1700008401	Cash Pinatar S.L	62,11 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
406/17	Olmo Pan S.L	50,00 €	Productos de panadería	ACEPTADA
1700008806	Cash Pinatar S.L	119,81 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
A-V2017-000021 84656	Mercadona	9,75 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
A-V2017-000021 85061	Mercadona	9,75 €	Productos de alimentación	ACEPTADA
850/17	Olmopan S.L	140,14 €	Productos de panadería	ACEPTADA
4831	El Trastero	324,00 €	Dispositivos USB	ACEPTADA
A/3568	Esther Ruiz S.L	301,50 €	Art. de regalo	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	TOTAL	1.596,51 €		
--	--------------	-------------------	--	--

FACTURAS RECHAZADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MOTIVO DE RECHAZO
787	Copistería Carrasco	10,50 €	Copias	Falta CIF de la Ampa
	Novocopy	121,00 €	Camisetas	Faltan datos en factura
842	Copistería Carrasco	8,70 €	Copias	Falta CIF de la Ampa
861	Copistería Carrasco	53,25 €	Material papelería	Falta CIF de la Ampa
	Mercadona	9,75 €	Productos de alimentación	No figura el beneficiario
	TOTAL	203,20 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 1.596,51 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Ampa Petra Sánchez Rollán, por importe de mil euros (1.000 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la “Ampa Petra Sánchez Rollán”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 10518/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DISCAPACITADOS PSÍQUICOS, FÍSICOS Y SENSORIALES PROMETEO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales PROMETEO, para realización actuaciones sociales que atiendan y promuevan al colectivo de personas con discapacidad así como a sus familias, formalizado con fecha 12 de diciembre de 2017, subvencionándose con la cantidad de 500 €.

*VISTO que por D. G.S.G., en representación de la Asociación PROMETEO con CIF número G-***, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 16 de marzo de 2018, y número de registro 3759, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*

RESULTANDO que la cláusula Décima del citado convenio establece, que el beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación antes del 31 de marzo del año 2018 de la documentación requerida en el propio convenio.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 29 de agosto de 2018, de fiscalización de la justificación de la subvención concedida, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primera.- El art. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de esta Ley.

1. Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General de Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración Local”.*

El art. 30 de la meritada Ley, establece:

1. “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

2. “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

3. “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Habiéndose cumplido el apartado 1 de la Cláusula Décima del Convenio, disponiendo esta que el plazo para la justificación de la subvención finaliza el 31 de marzo de 2018, así como el art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, que establece:

“Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Los Alcázares el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención (...).”.*

Así, la asociación justificó en tiempo la subvención concedida presentando la documentación preceptiva con el siguiente detalle:



Ayuntamiento de Los Alcázares

-Memoria de la actividad ejecutada.

-Facturas justificativas del gasto de la actividad.

De la memoria presentada, se desprende que se realizó la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, esto es, la realización del fomento de actividades de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Asimismo el Artículo 24 establece que:

“El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la L.G.S.”.

Segunda.- Examinada la mencionada documentación justificativa, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, detallando a continuación la documentación presentada:

FACTURAS ACEPTADAS

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
213	Ofipapeltp S.L	381,83 €	Material de oficina	ACEPTADA
2560	Ofipapeltp S.L	132,99 €	Material de oficina	ACEPTADA
2852	Ofipapeltp S.L	241,09 €	Material de oficina	ACEPTADA
2697	Ofipapeltp S.L	323,26	Material de oficina	ACEPTADA
	TOTAL	1.079,17 €		

Tercera.- Conforme al art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2010, publicada en BORM, número 210, de 10 de septiembre, se señala que:

“Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda (...)”.

Por tanto el importe total justificado asciende a la cantidad de 1.079,17 € que supera el importe de la subvención concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Única.- Visto la documentación presentada, justificativa de la subvención concedida, se informa **favorable** la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales PROMETEO, por importe de quinientos euros (500 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la “Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales PROMETEO”, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. DESISTIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TASA POR DESARROLLO Y TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD EXENTA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 31 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fraccionamiento de la tasa por desarrollo y transmisión de actividades exentas de calificación ambiental presentada por D. J.S.J.P., sin aportar la siguiente documentación complementaria necesaria según lo dispuesto en el artículo 46.3.c Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Artículo 46.3.c RD 939/2005 Acreditación situación económica-financiera

Resultando de aplicación el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E nº 236, de 2 de octubre) al disponer que pondrán fin al procedimiento, entre otros el



Ayuntamiento de Los Alcázares

desistimiento.

Habiéndose requerido al interesado en procedimiento para que aporten la documentación necesaria para poder tramitarlo, advirtiéndole expresamente que, si en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente a la recepción de su escrito no subsanan tal deficiencia, se procederá a declararle por desistido de su solicitud.

Visto el informe técnico emitido por la Tesorera, D^a Caridad Castilla Agüera de 23/01/2019, donde se advierte que la solicitud adolece de los requisitos necesarios para su tramitación por no contar con los documentos al inicio referidos y que tales documentos no han sido aportados por el interesado en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación formulado a su solicitud.

A la vista del expediente completo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E.nº236, de octubre).

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO.- Declarar desistido de su petición, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (publicada en el B.O.E nº 236, del 2 de octubre), al siguiente titular de solicitud de fraccionamiento:

Nombre	J.S.J.P.
Expediente relacionado	5718/17
Tipo de expediente relacionado	Transmisión de actividad exenta de calificación ambiental
Ubicación	Avda. De la Libertad 92
Causa	Falta acreditación de la situación económica-financiera.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de todas las actuaciones sin más trámite.*

TERCERO.- *Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 5528/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.C.S., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 15 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8193, D. F.C.S., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 19 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12088, donde D. F.C.S. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y nº de registro 2018-E-RE-1155, en el que aparece la esposa del solicitante, Dª P.A.G. como persona asistida en el albergue que se habilitó en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Jefe de Protección Civil, de fecha fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo



Ayuntamiento de Los Alcázares

consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Marques de Ordoño n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 8 de enero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.C.S., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 27 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10072359 y referencia catastral nº 9091901XG8799A0002QW por un importe de trescientos cincuenta y nueve euros con siete céntimos (359,07€).

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 24 de enero de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

...”A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 9091901XG8799A0002QW, le corresponde **el número ** de policía, de la calle Marqués De Ordoño del Término Municipal de Los Alcázares.**

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en calle Marqués De Ordoño, ** de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 9091901XG8799A0002QW, se localiza en **CALLE MARQUES DE ORDOÑO, NÚM. **, de Los Alcázares.**”...

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de enero de 2019, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y a su esposa



Ayuntamiento de Los Alcázares

durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.

- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.”*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.S. de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.C.S. en cuantía de trescientos cincuenta y nueve euros con siete céntimos (359,07€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por Cruz Roja Española de fecha 12 de julio de 2018, el emitido por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 8 de enero de 2019, el del inspector de urbanismo de fecha 24 de enero de 2019 y el informe del Interventor Accidental, de fecha 30 de enero de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **,*



Ayuntamiento de Los Alcázares

así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos cincuenta y nueve euros con siete céntimos (359,07€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.C.S. de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.C.S. en cuantía de trescientos cincuenta y nueve euros con siete céntimos (359,07€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Marques de Ordoño nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 5540/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR Dª V.P.E., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado con fecha 18 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8242, D^a. V.P.E. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o ***, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que en fechas 29 de agosto de 2018, 17 de octubre de 2018 y 29 de enero de 2019 y con números de registro entrada en el Ayuntamiento n.º 11204, 13381 y 1080, respectivamente, donde D^a. V.P.E., aporta documentación referente a la defunción y herencia de su esposo D. F.B.L., para completar el expediente.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Meseguer n^o ***; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas teniendo que ser desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas particulares no afectadas.”.

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha el 29 de enero de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien INFORMAR que el sujeto pasivo contribuyente, D. F.B.L. con DNI: ***, se encuentra incluido en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 19 de septiembre de 2016 de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o ***, identificada con Núm. Fijo: 10070408 y referencia catastral n^o 9394602XG8799C0002SB, por un importe de doscientos un euros con sesenta y nueve céntimos (201,69€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 30 de enero de 2019, en el que hace constar:

“Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar como quedo tras las inundaciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- En el registro nº 11204 de 29 de agosto de 2018 presentado por D^a. V.P.E., aporta la documentación relativa al fallecimiento de su esposo D. F.B.L. el 21 de julio de 2017, el cual era titular del recibo de contribución en el año 2016, aportando:
 - Libro de familia
 - Partida de defunción del solicitante.
- En su registro nº 1080 de 29 de enero de 2019, D^a V.P.E. aporta escritura de manifestación y adjudicación de herencia testada en la que D. F.B.L. lega a su esposa D^a V.P.E. el usufructo universal y vitalicio de toda su herencia, ante el notario D^a María Isabel Rico Martínez en fecha 9 de octubre de 2017.”

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a V.P.E., viuda del sujeto pasivo en 2016 D. F.B.L., de su vivienda sita en C/ Meseguer nº ***, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. F.B.L. a su esposa y heredera D^a V.P.E., en cuantía de doscientos un euros con sesenta y nueve céntimos (201,69€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer nº ***, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente donde se ha comprobado que la



Ayuntamiento de Los Alcázares

solicitante es la heredera vitalicia de la vivienda objeto de esta solicitud y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 11 de septiembre de 2018, así como el informe emitido por la Tesorera, de fecha 29 de enero de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 30 de enero de 2019, considero que D^a V.P.E., viuda y heredera de D. F.B.L., tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o ***, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos un euros con sesenta y nueve céntimos (201,69€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a V.P.E., viuda del sujeto pasivo en 2016 D. F.B.L., de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o ***, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. F.B.L. a su esposa y heredera D^a V.P.E., en cuantía de doscientos un euros con sesenta y nueve céntimos (201,69€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Meseguer n^o ***, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

19. EXPEDIENTE 5621/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. D.F.P., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 29 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 18 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8260, D. D.F.P. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gines Pérez de Hita nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

*En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”*

*Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.*

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 8 de enero de 2019, en el que dice textualmente:

*“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D. D.F.P. con DNI N.º *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.”*

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 24 de enero de 2019, en el que se concluye:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. D.F.P., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D. D.F.P. con DNI N.º *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal ya que la solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente de la vivienda objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO. - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. D.F.P., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D. D.F.P. con DNI N.º *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 5627/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. F.M.O.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 29 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado con fecha 18 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 8310, D. F.M.O.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ las Marismas nº ** B, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que con fecha 10 de septiembre de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 11675, donde D. F.M.O.G. amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “**Los contribuyentes** que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 8 de enero de 2019, en el que dice textualmente:

“...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D.F.M.O.G. con DNI N.º *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.”

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 24 de enero de 2019, en el que se concluye:

“**ÚNICA.** - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.O.G., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D. F.M.O.G.



Ayuntamiento de Los Alcázares

con DNI N.º *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.”

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal ya que la solicitante no figura como sujeto pasivo contribuyente de la vivienda objeto de esta solicitud.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO. - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. F.M.O.G., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el sujeto pasivo D.F.M.O.G. con DNI N.º *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el sujeto pasivo contribuyente o titular del recibo.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 5330/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR Dª M.C.C.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 29 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 12 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7899, Dª. M.C.C.M. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 19 de julio de 2018 y registro de salida n.º 2018-S-RC-10535 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 27 de julio de 2018, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 10096, donde D^a. M.C.C.M. aporta la documentación requerida al expediente.

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y n.º de registro 2018-E-RE-1155, en el que aparece la solicitante, D^a M.C.C.M. y esposo como persona asistida en el albergue que se habilitó en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO que en el informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 19 de julio de 2018, se deja constancia de una relación de unidades familiares que estuvieron alojadas en el C.A.R. a partir de la noche del 19 de diciembre de 2016 y hasta que pudieron ser trasladadas a otros domicilios y/o residencias. En dicho informe se identifica a la interesado D^a. M.C.C.M. y a su esposo.

VISTO que, por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 20 de julio de 2018, en el que se argumenta lo siguiente:

... “Habida cuenta, de que fueron varios los equipos intervinientes y de distintas administraciones públicas y de la extrema urgencia con la que se debió proceder al rescate, salvamento y evacuación de las personas afectadas; tan solo consta en los registros que se pudieron establecer; las ubicaciones, localizaciones, viviendas y comercios, en las que se realizaron las distintas intervenciones de los equipos de emergencias.

Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Gran Vía n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 3 de diciembre de 2018, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D^a M.C.C.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 3 de octubre de 2016 de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10073369 y referencia catastral n.º 9198329XG8799G0001JO por un importe de doscientos setenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (275,94€).



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 23 de enero de 2019, en el que hace constar:

... “Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la solicitante declarando que fue desalojada por los bomberos y trasladada momentáneamente al CAR, “Centro de Alto Rendimiento”, donde se habilitó un albergue de urgencia.
- En su registro de entrada nº 10096 de fecha 27 de julio de 2018 expone que no posee fotografías y aporta documentación, siendo esta:
 - Documento de formalización del acuerdo amistoso propuesto al asegurado por parte del Consorcio de Compensación de Seguros a favor de D. R.E.G., esposo de la solicitante,
 - Copia del libro de familia donde se puede comprobar que la solicitante y el asegurado son matrimonio.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a M.C.C.M., de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D^a M.C.C.M. en cuantía de doscientos setenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (275,94€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el*



Ayuntamiento de Los Alcázares

artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”.

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por Cruz Roja Española de fecha 12 de julio de 2018, por la Coordinadora de Servicios Sociales de fecha 19 de julio de 2018, el emitido por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 20 de julio de 2018, así como el informe de la Tesorera, de fecha 3 de diciembre de 2018 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 23 de enero de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en doscientos setenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (275,94€).*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a M.C.C.M., de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº **, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D^a M.C.C.M. en cuantía de doscientos setenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (275,94€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Gran Vía nº **, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo*



Ayuntamiento de Los Alcázares

3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 1196/2018. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO POR RECLAMACIÓN DE D.^a M.D.R.M..

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.D.R.M. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 12 de septiembre de 2016 (número 13340).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Visto el informe PRE/535/2018 remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local con fecha de 19 de abril de 2018, en el que consta:

“Visto lo solicitado informo que en la base de la Policía Local no consta ninguna intervención de la naturaleza objeto del presente procedimiento el día 18/07/2016, ni tampoco intervenciones con M.D.R.M. en la fecha reseñada anteriormente”.

Visto el Informe emitido con fecha de 27 de septiembre de 2018 por el Arquitecto Técnico Municipal de este Ayuntamiento, en el que consta:

“Que la Avenida Trece de Octubre, en la zona que nos ocupa, cumple con los parámetros establecidos para las aceras en la Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de los Alcázares, sin ser estos parámetros relevantes para determinar la posibilidad de caídas por tropiezos.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Resultando que con fecha de 26 de noviembre de 2018 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 26 de noviembre de 2018 con el número 16220, que le fue notificada a la reclamante con fecha de 29 de noviembre de 2018 (según acuse de correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

En el plazo legal establecido fue presentado por la reclamante escrito de alegaciones con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 3 de diciembre de 2018, número 15975 del tenor literal siguiente:

“Vds. revisen otra vez bien las pruebas que aporto. Lo que me dicen en este comunicado no lo acepto, testigo, estado de la acera y que no intervino la policía. La acera no estaba bien el 18 de julio de 2016, el zapato se me hincó en la separación de baldosas y me quedé frenada en seco y caí de bruces de golpe rompiéndome la nariz y el brazo izquierdo; empecé a sangrar abundantemente por la nariz y digo abundantemente por que tomo sintrón (anticoagulante), uno de los coches que pasaron paró y una joven con una toalla me atendió y llamó a una ambulancia, mientras venía la ambulancia que fue a avisar a mi marido ya que vivo muy cerca, mi marido se estaba duchando, se aclaró y vino cuando la ambulancia arrancaba y nos siguió con el coche.

La policía no intervino para nada, no se como se llama la joven que me ayudó . Me urgía que me pararan la hemorragia y calmaran el dolor horroroso del brazo.

Solo que me pasé un verano que no se lo deseo a nadie con el brazo que no podía y no debía mover. Mi marido tenía que lavarme con una toalla sin poder ducharme.

Solo quiero que por el verano que me pasé y que el brazo no me quedó bien me atiendan en mi petición”.

En cuanto a las alegaciones presentadas por la reclamante han de ser desestimadas al no haber acreditado con los hechos manifestados que la causa determinante de la misma fuera la falta de mantenimiento de las vías públicas por esta administración local.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, en relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 12 de septiembre de 2016 (número 13340), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de las fotos aportadas en su escrito, por lo que los hechos alegados por la reclamante, son solo hechos manifestados por ella, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por la reclamante, como corresponde probar a quien reclama.

Con las pruebas practicadas se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.D.R.M., mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 12 de septiembre de 2016 (número 13340) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 9972/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA FUNCIONARIA I.P.G., DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL POR RAZONES DE GUARDA LEGAL.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 31 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el escrito presentado por D^a.I.M.P.G., funcionaria interina de esta Administración, con registro de entrada 2018-E-RE-2026, de 23 de octubre de 2018, en el que solicita una reducción del cincuenta por ciento de la jornada laboral para el cuidado de un familiar de primer grado.

VISTO que con fecha 8 de noviembre de 2018, se le requiere de subsanación por entender que la finalidad de dicho permiso es la del cuidado directo del familiar dependiente, no habiéndose acreditado dicho cuidado directo.

VISTO el informe del Coordinador de Deportes,, de fecha 7 de noviembre de 2018, del cual se desprende:

“(…)De la misma manera, para poder reducir el horario a D^a I.M.P.G., por las tardes al principio del turno y por las mañanas en cualquier combinación horaria del turno, se tiene que destinar otro conserje a las instalaciones como mínimo con media jornada, para poder completar el horario, de no hacerse así se tendrá que reducir el horario de apertura o cierre de



Ayuntamiento de Los Alcázares

las instalaciones, viéndose de esta manera afectados y perjudicados los usuarios de las mismas.

Aunque por los motivos que se han expuesto anteriormente, la mejor solución sería contratar a un conserje con jornada completa, que realizara el turno que actualmente tiene D^a I.M.P.G., así esta con la jornada reducida podría reforzar turnos al igual que cubrir vacaciones y otro tipo de libranzas de los compañeros.”

VISTO que con registro de entrada 2018-E-RE-2626, de 30 de noviembre de 2018, se presenta instancia y documentación anexa por parte de la empleada pública, que acredita el cuidado directo de familiar de primer grado.

VISTO el Informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 30 de enero de 2019, del que se desprende: (...) “ En este supuesto, la funcionaria I.M.P.G., desempeña sus funciones como conserje en el Área de Deportes del Ayuntamiento. Este servicio tiene un horario especial debido a que las funciones se prestan en los Polideportivos Municipales, en los que la prestación del servicio público exige la adaptación de la jornada de trabajo a las necesidades del servicio, teniendo por tanto los conserjes una jornada de trabajo con turnicidad y en días festivos.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2018, se aprobó el horario de los empleados municipales para el año 2018, entre los que se incluyen los conserjes de deportes.

En fecha 30 de mayo de 2018, mediante comunicado interno de la Concejalía de Deportes se propone una modificación del horario aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2018, modificación del horario pactado y votado por los conserjes mediante un acuerdo firmado por todos, que se adjunta a dicho comunicado, en el que la empleada D^a I.M.P. , frente a las dos propuestas posibles vota a favor de la que considera mas acorde a la conciliación de la vida familiar y laboral, porque le permite una mayor participación con la familia, según expresa en dicho acuerdo obrante en el expediente.

Una vez seguida la tramitación establecida en la Ley, y previamente negociado en Mesa de Negociación, según consta en el Acta de Mesa de Negociación de fecha 11 de junio de 2018, se aprueba por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, la modificación del horario de los conserjes de deportes a fin de poder conciliar la vida familiar y laboral.

No obstante lo anterior, el artículo 48h), es rotundo en su redacción y establece que por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación tendrá derecho a la reducción de su jornada laboral, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por tanto, y aunque la funcionaria votó a favor de la distribución de la jornada y del horario que actualmente rige en el servicio, el derecho a la reducción de su jornada, con reducción proporcional de retribuciones, para atender a su madre cuya situación de dependencia queda acreditada en el expediente, es un derecho de la empleada pública, y por tanto no puede ser denegada, la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar, y laboral.

Cuestión distinta es la determinación de la concreción horaria de la prestación del servicio. En este sentido, la jurisprudencia no es unánime en cuanto a reconocer el derecho absoluto al empleado a la elección del horario concreto de la jornada de trabajo.

Destacar la sentencia del TSJ de Madrid de 13 de septiembre de 2013, en la que se mantiene que el funcionario que tiene una jornada de trabajo especial en turnos de mañana, tarde o noche y acceder a reducir su jornada y que ésta se limite a un horario concreto, se le estaría reconociendo una jornada propia y distinta a los demás miembros del servicio.

Por tanto en este caso, será la Administración quien debe ponderar todos los intereses en presencia, los de conciliar la vida personal y laboral de la funcionaria por un lado y los intereses públicos identificados con la prestación adecuada del servicio.

CUARTA.- *No obstante lo anterior, y en cuanto a la posibilidad de efectuar un nombramiento de funcionario interino, para suplir la jornada no realizada por la empleada pública que supone el 50% de la misma, no se estima posible en razón de lo establecido en el artículo 10.1.b) del TREBEP, en el cual se establece que: “ Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias: b) Sustitución transitoria de los titulares, siendo por tanto,” las razones justificadas de necesidad y urgencia”, un concepto jurídico indeterminado que hay que determinar.*

A este respecto el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse en varias sentencias entre otras STC 18 de octubre de 1993, STC de 29 marzo 1990, en el sentido de que la justificación de la necesidad y urgencia es un concepto jurídico indeterminado cuyo significado debe determinarse por la Alcaldía, en función de las circunstancias concurrentes, en virtud de lo previsto en el apartado h) del artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, resultando no justificable en el caso que nos ocupa, por razón de la esencialidad del servicio al que se adscribe el puesto y la necesidad o urgencia de cubrirlo, y en su caso, las consecuencias negativas que podría tener dejar de completar el servicio.

Por todo ello no se considera adecuada la aplicación del artículo 10.1b) que regula la sustitución transitoria de titulares para llevar a cabo el nombramiento de un funcionario interino a media jornada, siendo la única vía posible para realizar un nombramiento con carácter interino, la acumulación de tareas prevista en el artículo 10.1d) del TREBEP.” (...)



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...) “Por todo lo expuesto con anterioridad, se informa favorablemente a la concesión de reducción de jornada de trabajo al 50% de la misma con reducción proporcional de retribuciones de la funcionaria D^a I.M.P.G., conserje del área de Deportes del Ayuntamiento, porque según documentación obrante en el expediente estaría el supuesto de hecho integrado en el artículo 48h) del TREBEP, cuidado directo de persona mayor que requiera especial dedicación, siguiendo el criterio de los tribunales de justicia, en cuanto a la distribución de la jornada de trabajo, en el sentido de que la empleada pública estará condicionada a la hora de elegir la concreción horaria en la que desarrollará su jornada a las necesidades organizativas del servicio, no siendo posible efectuar un nombramiento interino para cubrir la parte de jornada que la funcionaria no realizará, siendo la vía mas adecuada para la no perturbación del servicio, la contratación por acumulación de tareas de un conserje conforme al artículo 10.1.d) del TREBEP.” (...)

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D^a I.M.P.G., funcionaria interina de esta Administración, con la categoría de Conserje adscrita a la Concejalía de Deportes, la reducción de su jornada laboral diaria en un 50% de la misma, condicionada la concreción horaria, a las necesidades del servicio, con efectos a partir del día siguiente a la notificación de la misma y hasta la comunicación expresa de cambio de las circunstancias que justifican dicha reducción.

SEGUNDO.- Aplicar una reducción proporcional sobre la totalidad de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios, por todo el tiempo que dure el permiso y hasta que subsista el hecho causante.

TERCERO.- Informar a D^a I.M.P.G. que deberá solicitar con una antelación de quince días su reincorporación a la jornada ordinaria de trabajo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, así como dar traslado al Departamento de Personal, al Coordinador de Deportes y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

24. EXPEDIENTE 488/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL FUNCIONARIO D. F.G.C., DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO MENOR A CARGO.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 29 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha de Registro de Entrada de 2 de enero de 2019, y número de registro 9, se presenta solicitud por D^o. F.G.C., Agente de la Policía Local, en la cual solicita su paso a la situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares para atender al cuidado de un hijo menor de tres años de edad.

VISTO el art. 89.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del tenor literal siguiente: (...) *“ Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa.”* (...)

VISTO el informe de la Técnico de Administración General, de 29 de febrero de 2019, el cual concluye: *“De lo anteriormente expuesto se concluye que se informa favorablemente a la concesión de la excedencia voluntaria por cuidado de familiares para atender al cuidado de hijo menor de tres años, solicitada por el funcionario de carrera, agente de policía local, D^o F.G.C., periodo de excedencia que empieza a contar desde la fecha de nacimiento, siendo esta el 28 de diciembre de 2016, por lo que dicho periodo de excedencia terminará el día 28 de diciembre de 2019. El periodo que dicho funcionario esté en situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, será computable a efectos de carrera profesional, trienios y a efectos de derechos en el régimen de Seguridad Social que le es de aplicación.”*

CONSIDERANDO que la normativa expuesta no exige que la excedencia se solicite o se declare por un plazo o a un término, sino que únicamente señala la limitación temporal para la permanencia en la situación de excedencia y las circunstancias y condiciones de la misma, por lo que esta situación administrativa podrá ser interrumpida por el trabajador cuando lo estime conveniente con la solicitud de reincorporación, habida cuenta que no tiene plazo mínimo de duración.

CONSIDERANDO que en el supuesto que nos ocupa el hijo menor del Sr. G. cumplirá los tres años de edad el día 28 de diciembre del año en curso, tal y como queda acreditado en la documentación obrante en el expediente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Reconocer la situación de excedencia por cuidado de hijo menor a cargo a D. F.G.C., funcionario de carrera de esta Administración, desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución y hasta el día 28 de diciembre del año en curso que el menor cumplirá los 3 años edad, según la documentación que se adjunta y el plazo previsto por la normativa para la excedencia por cuidado de hijo menor a cargo.

SEGUNDO.- Comunicar al trabajador que el período en el que permanezca en esta situación será computable a efectos de antigüedad, teniendo derecho a la asistencia a cursos de formación profesional pero no a remuneración alguna.

TERCERO.- La reincorporación al puesto de trabajo deberá ser solicitada por el interesado un mes antes de concluir el período de excedencia.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como comunicarlo al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y al Oficial-Jefe de la Policía Local a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 4/2019. PROPUESTA DE FELICITACIÓN A LOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL 902.04 Y 902.37, POR SU ACTUACIÓN EL DÍA 26 DE ENERO DE 2019, ASÍ COMO AL AGENTE 902.29 POR SU DISPONIBILIDAD Y PROFESIONALIDAD.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Interior, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el informe del Cabo Jefe Accidental de la Policía Local de Los Alcázares de fecha 29 de enero de 2019,



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el pasado sábado día 26 de enero de 2019, los agentes con números de carné profesionales 902.04 y 902.37, detectaron la presencia de un vehículo con placas de Bélgica que accedía a la AP-7 desde la glorieta de “Grimasy” en sentido contrario al establecido.

Que tras una persecución por la autovía, les dieron alcance, detectando como arrojaban una bolsa desde la ventanilla del ocupante, comprobando que se trataba de 330gr de resina de hachís.

Auxiliados por los otros Agentes de servicio, con números de carné profesionales 902.12 y 902.44, procedieron a la detención de los ocupantes del vehículo, de origen marroquí, a los que se les investiga por un supuesto delito contra la salud pública por tráfico de drogas, así como, al conductor por circular careciendo de permiso de conducción por no haberlo obtenido nunca, dando positivo también en alcoholemia, aunque con una tasa administrativa, siendo denunciado en boletín de tráfico municipal.

Que los Agentes, sobre las 8 horas, comunican con esta Jefatura Actall, personándome en las dependencias policiales y auxiliando al Agente 902.04 para la identificación del conductor del vehículo, el cual no portaba ningún tipo de documentación, manifestando que vivía en Lo Pagán. Para ello, en primera instancia, se traslada al detenido al Cuartel de la Guardia Civil de Stgo de la Ribera, donde nos estaba esperando un miembro de la Benemérita destinado en la unidad de Policía Judicial, el cual procede a tomar las huellas dactilares del encartado, no estando fichado y no pudiendo ser identificado por este medio. Por tanto, se solicita auxilio a la Policía Local de San Pedro del Pinatar, en la persona del Cabo P.C. Jefe de Servicio aquella mañana, el cual nos presta toda su colaboración en el acompañamiento al lugar donde reside el detenido, donde se localiza su pasaporte, continuándose con las actuaciones en el CIS.

Que dado que el Agente 902.29 posee un can al que está adiestrando para la detección de drogas, habiendo participado ya en varios certámenes con resultados más que positivos, se contacta con él a fin de comprobar si el vehículo detenido tenía ocultas más sustancias estupefacientes, personándose en el CIS a los 50 minutos de ser requerido a pesar de encontrar de baja labora y vivir en Murcia, predominando más su profesionalidad y buen hacer, que su situación actual que le impide ver correctamente por una lesión ocular que padece. Para esta Jefatura y los Agentes actuantes fue todo un orgullo ver la actuación del Agente 902.29 con su perro; que, con total altruismo, lo adiestra para una actuación que en su vida personal no le reporta ningún beneficio si no es pensando en su profesión. Tras su actuación el animal sólo detectó dónde se encontraba la droga pudiendo verse pequeños restos de la resina que sólo eran detectables por este medio.

Que solicito a la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares que tenga en cuenta esta actuación no sólo para su reconocimiento a los Agentes de esta Plantilla si no también para agradecer al Cabo P.C., Jefe de servicio del turno de mañana de ese sábado de la Policía Local de San Pedro del Pinatar, su colaboración.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO:

PRIMERO. Felicitar a los Agentes de la Policía Local con número de carné profesional 902.04 y 902.37 por la actuación efectuada; así como al Agente 902.29 por su disponibilidad y la profesionalidad mostrada en el adiestramiento de su animal para tareas propias de su trabajo.

SEGUNDO. Extender la felicitación y reconocimiento a la Policía Local de San Pedro del Pinatar, por el auxilio prestado a nuestros Agentes, notificándoles el presente Acuerdo.

TERCERO. Dar cuenta de este Acuerdo de la Junta de Gobierno a los Agentes con números de carné profesionales 902.04, 902.37 y 902.29; así como a la Policía Local de San Pedro del Pinatar.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 728/2019. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D. R.J.P.R..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 31 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 7 de agosto de 2017 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de Dº R.J.P.R. .

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 31 de enero de 2019 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a Dº R.J.P.R. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 732/2019. ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE D.ª E.S.C..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 31 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 27 de diciembre de 2018 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de Dª E.S.C. .

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 31 de enero de 2019 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a E.S.C. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

28. EXPEDIENTE 479/2019. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 2019-E-RE-158-.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vistas las solicitudes formuladas por D.^a M.T.S.G., en representación de la C.P. Polígono 11, mediante escritos con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de enero de 2019, con el número 2019-E-RE-158 y con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 23 de enero de 2019, con el número 2019-E-RE-169, para la realización de una reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el 5 de febrero de 2019, en horario de 19.00 a 21.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la C.P. Polígono 11, representada por D.^a M.T.S.G., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 5 de febrero, en horario de 19.00 a 21.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo



Ayuntamiento de Los Alcázares

otros usuarios.

- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

- Expediente n.º 10756/2018. Adjudicación del contrato de “Obras de mejora de accesibilidad y pavimentación en Avda. Justo Quesada y Avda. Rabio Baliza Oscar”, porque debe de comunicarse la adjudicación de las obras antes del día 15 de febrero de 2019.
- Expediente n.º 508/2019. Propuesta de concesión de ayudas económicas municipales de necesidad social, porque dada la naturaleza de estas ayudas, urge que reciban las mismas a la mayor brevedad posible.
- Expediente n.º 811/2019. Resolución solicitud de utilización puntual de un bien de la Administración, porque la solicitud de sala se realiza para el día de antes de celebrarse la próxima Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

29. EXPEDIENTE 10756/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “OBRAS DE MEJORA Y ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN AVDA. JUSTO QUESADA Y AVDA. RADIOBALIZA ÓSCAR”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 1 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, de la obra “Mejora de Accesibilidad y pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de octubre de 2018, se aprobó el expediente de contratación, por procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, de las “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en avenida Justo Quesada y avenida Radiobaliza Óscar”, incluida en el POS 2018-2019, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que con fecha 5 de diciembre de 2018 se dictó Resolución por el Alcalde-Presidente, sobre el desistimiento del procedimiento de licitación iniciado para la adjudicación del contrato de obras consistente en “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en avenida Justo Quesada y avenida Radiobaliza Óscar” incluidas en el POS 2018-2019, por infracción no subsanable del procedimiento de adjudicación, convocando inmediatamente el inicio de la licitación del expediente contratación de las referidas obras, de acuerdo con los Pliegos y demás documentación preparatoria, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2018.

VISTO que con fecha 5 de diciembre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato de obras de “Obras de Mejora de Accesibilidad y pavimentación en avenida Justo Quesada y avenida Radiobaliza Óscar”; presentándose en el plazo habilitado a tal efecto, las siguientes proposiciones de forma electrónica a través de la referida Plataforma:

- 1. Proposición suscrita por la mercantil “Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.” y presentada el 19 de diciembre de 2018 a las 9:50:46.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. Proposición suscrita por la mercantil “Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.” y presentada el 20 de diciembre de 2018 a las 12:50:56.
3. Proposición suscrita por la mercantil “Probisa Vías y Obras, S.L.U.” y presentada el 21 de diciembre de 2018 a las 14:38:14.
4. Proposición suscrita por la mercantil “Obras y Servicios Públicos, S.A.” y presentada el 26 de diciembre de 2018 a las 12:41:32.
5. Proposición suscrita por la mercantil “Licuas, S.A.” y presentada el 28 de diciembre de 2018 a las 12:19:12.
6. Proposición suscrita por la mercantil “Elsamex, S.A.U.” y presentada el 28 de diciembre de 2018 a las 13:02:37.
7. Proposición suscrita por la mercantil “González Soto, S.A.” y presentada el 28 de diciembre de 2018 a las 18:51:25.
8. Proposición suscrita por la mercantil “Asfaltos Bituminosos, S.A.” y presentada el 28 de diciembre de 2018 a las 20:03:17.
9. Proposición suscrita por las mercantiles “URDEMASA” y “PYCO Proyectos Constructivos, S.L.” y presentada el 30 de diciembre de 2018 a las 9:49:02.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 2 de enero de 2019, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente las declaraciones responsables contenidas en el Sobre «A», declarando admitidas las proposiciones, tras la exclusión de la primera proposición presentada por el licitador “Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.” con fecha 19 de diciembre de 2018, por existir una doble presentación, por los motivos contenidos en el Acta de la referida Mesa de Contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 4 de enero de 2019, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 16 de enero de 2019, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con fecha 14 de enero de 2019 y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se acordó asumir la valoración del estudio técnico del proyecto y de la ejecución de las obras, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos las siguientes puntuaciones totales:

Licitadores	B1.a	B1.b	B1.c	TOTAL	Penalización	Puntuación TOTAL
Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	18,00	8,40	4,00	30,40	---	30,40
Probisa Vías y Obras, S.L.U.	14,25	7,20	2,40	23,85	---	23,85

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Obras y Servicios Públicos, S.A.	1,25	3,25	1,10	5,60	---	5,60
Licuas, S.A	14,50	10,00	3,75	28,25	2,83	25,42
Elsamex, S.A.	20,00	12,00	2,35	34,35	3,44	30,91
González Soto, S.A.	17,50	13,15	3,75	34,40	3,44	30,96
Asfaltos Bituminosos, S.A.	15,25	11,10	3,75	30,10	---	30,10
URDEMASA y PYCO Proyectos Constructivos, S.L., en UTE	1,25	3,25	1,10	5,60	---	5,60

*B1.a: Conocimiento del proyecto *B1.c: Planning de la obra

*B1.b: Implantación de la empresa en la obra

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B» y una vez publicadas las anteriores valoraciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Adscripción Técnico	Ampliación Plazo Garantía
Serrano Azar Obras Públicas, S.L.U.	444.844,09 €	Si	3 años
Probisa Vías y Obras, S.L.U.	447.168,81 €	Si	3 años
Obras y Servicios Públicos, S.A.	409.195,00 €	Si	3 años
Licuas, S.A.	501.280,47 €	Si	3 años
Elsamex, S.A.	507.712,93 €	Si	3 años
González Soto, S.A.	460.719,00 €	Si	3 años
Asfaltos Bituminosos, S.A.	417.545,65 €	Si	3 años
URDEMASA y PYCO Proyectos Constructivos, S.L.	419.556,00 €	Si	3 años

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «C», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -451.002,74- resultando que las presentadas por las mercantiles “Licuas, S.A.” y “Elsamex, S.A.” es superior a dicha media en más de 10 unidades

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

porcentuales, por lo que se procede al cálculo de la nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en dicho supuesto -433.171,43- resultando que no se aprecian ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no ser inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por el resto de licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente			TOTAL
		Oferta económica	Mejoras propuestas		
	B1		A2.1	A2.2	
Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	30,40	41,39	5	10	86,79
Probisa Vías y Obras, S.L.U.	23,85	41,18	5	10	80,03
Obras y Servicios Públicos, S.A.	5,60	45,00	5	10	65,60
Licuas, S.A	25,42	36,73	5	10	77,15
Elsamex, S.A.	30,91	36,27	5	10	82,18
González Soto, S.A.	30,96	39,97	5	10	85,93
Asfaltos Bituminosos, S.A.	30,10	44,10	5	10	89,20
URDEMASA y PYCO Proyectos Constructivos, S.L., en UTE	5,60	43,89	5	10	64,49

*B1: Estudio técnico del proyecto y de la ejecución de la obra

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *A2.1: Adscripción de técnico competente
- *A2.2: Incremento del plazo de garantía de los trabajos

VISTO que por la Mesa de Contratación se eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 17 de enero de 2019, se acordó:

1º. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Asfaltos Bituminosos, S.A.	89,20 puntos
2. Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	86,79 puntos
3. González Soto, S.A.	85,93 puntos
4. Elsamex, S.A.	82,18 puntos
5. Probisa Vías y Obras, S.L.U.	80,03 puntos
6. Licuas, S.A	77,15 puntos
7. Obras y Servicios Públicos, S.A.	65,60 puntos
8. URDEMASA y PYCO Proyectos Constructivos, S.L., en UTE	64,49 puntos

2º. Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

- Que, con fecha 17 de enero de 2019 se envió notificación electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, requiriendo al licitador que ha obtenido la mayor puntuación, “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, la documentación establecida en la cláusula Décimo Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares para la adjudicación del contrato de las “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar” y concediéndole un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la misma; habiendo sido recibida la notificación con fecha 17 de enero de 2019.
- Que por parte de la mercantil “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el día



Ayuntamiento de Los Alcázares

23 de enero de 2019, con el número 180.

VISTO que por el licitador “González Soto, S.A.”, con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 18 de enero de 2019 y número 128, solicita la anulación de la penalización del 10% del total de la puntuación obtenida por esa mercantil para el Sobre «B» “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR” –respecto al expediente n.º 10756/2018 para la contratación de las “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar”-, así como la reposición de la totalidad de la puntuación obtenida, y que se reclasifique con las nuevas puntuaciones las proposiciones presentadas por todos los licitadores y se adjudique el contrato a esta mercantil, “González Soto, S.A.”, por obtener la mayor puntuación, ya que “... el documento PDF relativo a la documentación del sobre B elaborado por la mercantil GONZÁLEZ SOTO, S.A., y anexo a la plataforma de contratación, si incorporar un sistema y búsqueda automática con al menos los títulos principales del estudio técnico descritos en el presente pliego, siendo este legible en computadoras con software instalado de libre divulgación”.

VISTO el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal -D. Sergio Cegarra López-, con fecha 18 de enero de 2019, asistido por el Técnico Informático Municipal del Servicio Informática de este Ayuntamiento, dado el carácter de la alegación presentada, sobre lo manifestado en el escrito de la mercantil sobre alegaciones a la puntuación obtenida y en el que se concluye que “a la vista de las comprobaciones realizadas, asistido por el técnico informático municipal, que lo manifestado en el informe de fecha 14/01/2019, es así, y no como se manifiesta en el escrito de la mercantil señalado en el encabezado de este informe, pues no cuenta “con al menos los títulos principales del estudio técnico descritos en el presente pliego”; procediendo pues, aplicar la penalización a la puntuación obtenida, y dar por válida la puntuación final calculada para esta mercantil.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 24 de enero de 2019 se da cuenta del escrito de alegaciones formulado por el licitador “González Soto, S.A.”, con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 18 de enero de 2019 y número 128, en el que solicita la anulación de la penalización del 10% del total de la puntuación obtenida por esa mercantil para el Sobre «B» “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR” y que se reclasifique con las nuevas puntuaciones las proposiciones presentadas por todos los licitadores y se le adjudique el contrato por obtener la mayor puntuación, procediendo la Mesa de Contratación a informar desfavorablemente el referido escrito de alegaciones presentado por la mercantil “González Soto, S.A.”, por los motivos expuestos en el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal -D. Sergio Cegarra López-, con fecha 18 de enero de 2019, asistido por el Técnico Informático Municipal del Servicio Informática de este Ayuntamiento, el cual se publica en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ratificando la puntuación atribuida a cada uno de los licitadores por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 16 de enero de 2019.

VISTO que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 24 de enero de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2019, tras informar desfavorablemente las alegaciones anteriormente referidas, procede a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, declarando admitida la proposición y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato de obra a favor de la misma.

VISTO que con fecha 1 de febrero de 2019, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la continuación de la tramitación del Expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,
PROPONGO:

PRIMERO. Excluir la primera proposición presentada por el licitador “Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.” con fecha 19 de diciembre de 2018, admitiendo asimismo, la proposición presentada por la mercantil con fecha 20 de diciembre de 2018, por existir una doble presentación, de acuerdo con los motivos contenidos en el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 2 de enero de 2019.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por el licitador “González Soto, S.A.”, con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 18 de enero de 2019 y número 128, en el que solicita la anulación de la penalización del 10% del total de la puntuación obtenida por esa mercantil para el Sobre «B» “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR” y que se reclasifique con las nuevas puntuaciones las proposiciones presentadas por todos los licitadores y se le adjudique el contrato por obtener la mayor puntuación, por los motivos expuestos en el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal -D. Sergio Cegarra López-, con fecha 18 de enero de 2019, asistido por el Técnico Informático Municipal del Servicio Informática de este Ayuntamiento, y que se contemplan en el acta de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 24 de enero de 2019.

TERCERO. Adjudicar, por procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, el contrato de obras de “Obras de Mejora de Accesibilidad y pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar”, incluida con el número 12 en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la anualidad 2018-2019 a la mercantil “Asfaltos Bituminosos,



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.A.", por el precio de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (417.545,65 €) al que corresponde por IVA la cuantía de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (87.684,58 €) de IVA, totalizándose en QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (505.230,23 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico.

CUARTO. Disponer el gasto correspondiente de QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (505.230,23 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 153.619.04 y 155.619.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.

QUINTO. Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, una vez deducido el importe de adjudicación del contrato de obras más el 10 por ciento al que se remite el Art. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por importe de 126.990,29 euros.

SEXTO. Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, "Asfaltos Bituminosos, S.A.", así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es>.

SÉPTIMO. Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Asimismo, antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar declaración responsable en la que manifieste que no han variado las circunstancias reflejadas en los certificados aportados.

OCTAVO. Publicar la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es> en el plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO. Comunicar al adjudicatario que está obligado a la realización de un cartel indicativo de que esta obra ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la configuración y medidas exigidos por dicho organismo y cuyo modelo será facilitado en el acto de la formalización del contrato administrativo, e instalación del mismo en lugar visible de la obra, desde el mismo momento de inicio de la misma.



Ayuntamiento de Los Alcázares

DÉCIMO. *Requerir a la mercantil “Asfaltos Bituminosos, S.A.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la firma del contrato, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra si no fuera preceptivo designar Coordinador.*

Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar:

- *El programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.*
- *El Plan de Gestión de Residuos, así como la documentación adicional al mismo prevista como condición especial de ejecución, conforme a la cláusula Vigésima Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

UNDÉCIMO. *Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, dándole traslado del presente acuerdo.*

DUODÉCIMO. *En el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.*

DÉCIMO TERCERO. *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

DÉCIMO CUARTO. *Dar traslado a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del certificado de adjudicación de la obra, conforme al modelo facilitado por ésta.*

DÉCIMO QUINTO. *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

DÉCIMO SEXTO. *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

30. EXPEDIENTE 508/2019. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 1 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	F.F.G. 508/2019	---	Alquiler	259,00 €
2	S.B. 542/2019	---	Alquiler	300,00€
3	S.B. 542/2019	---	Alimentos	50,00€
4	R.B.L. 391/2019	---	Alquiler	250,00€
5	L.G.C. 571/2019	---	Luz	78,36+88,02= 166,38€
6	L.G.C. 571/2019	---	Agua	183,62€
7	I.B.M. 590/2019	---	Alquiler	800,00€
8	A.S.M. 592/2019	---	Alquiler	600,00€
9	A.G.N. 10997/2018		Luz	54,72+84,07+68, 09= 206,88€

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

10	A.G.N. 10997/2018		Agua	102,98€
11	M.J.M.S. 398/2019		Luz	79,91+ 53,35= 133,26€
12	M.J.M.S. 398/2019		Agua	91,69€
13	M.T.C.S. 404/2019		Alimentos	120,00€
14	F.T.P.H. 415/2019		Alimentos	80,00€
15	E.B.B. 310/2019		Alimentos	50,00€
16	E.B.B. 310/2019		Gafas	109,00€
17	V.A.A. 447/2019		Alimentos	88,00€

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 25 de enero de 2019, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 30 de enero de 2019, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de tres mil quinientos noventa euros con ochenta y un centimo (3.590,81€) en el que se indica :

IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad de acuerdo a la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercera.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

Cuarta.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	F.F.G. 508/2019	---	Alquiler	259,00 €
2	S.B. 542/2019	---	Alquiler	300,00€
3	S.B. 542/2019	---	Alimentos	50,00€



Ayuntamiento de Los Alcázares

4	R.B.L. 391/2019	---	Alquiler	250,00€
5	L.G.C. 571/2019	---	Luz	78,36+88,02= 166,38€
6	L.G.C. 571/2019	---	Agua	183,62€
7	I.B.M. 590/2019	---	Alquiler	800,00€
8	A.S.M. 592/2019	---	Alquiler	600,00€
9	A.G.N. 10997/2018		Luz	54,72+84,07+68, 09= 206,88€
10	A.G.N. 10997/2018		Agua	102,98€
11	M.J.M.S. 398/2019		Luz	79,91+ 53,35= 133,26€
12	M.J.M.S. 398/2019		Agua	91,69€
13	M.T.C.S. 404/2019		Alimentos	120,00€
14	F.T.P.H. 415/2019		Alimentos	80,00€
15	E.B.B. 310/2019		Alimentos	50,00€
16	E.B.B. 310/2019		Gafas	109,00€
17	V.A.A. 447/2019		Alimentos	88,00€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

231.480.12.

TERCERO.- *Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.*

CUARTO.- *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

31. EXPEDIENTE 811/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 1287/2019-.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 1 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a L.M.S., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de febrero de 2019 , con el número 1287 para la realización de Reunión Grupal en la Sala 1 sita en el Complejo Deportivo, Avda Joaquín Blume n.º 5 para el 10 de febrero de 2019, en horario de 11,30 a 12,30 horas.

CONSIDERANDO:

- ▣ *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- ▣ *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- ▣ *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así



Ayuntamiento de Los Alcázares

como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a D^a. L.M.S., la utilización de la Sala 1, para el 10 de febrero de 2019, en horario 11.30 a 12.30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Deportes y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta y cuatro minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE